



Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Fijación de Cuota instaurado por la **DIANIS MARIA VERGARA** contra **DEALDIS DELONIS RINCÓN PELAEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00007 00

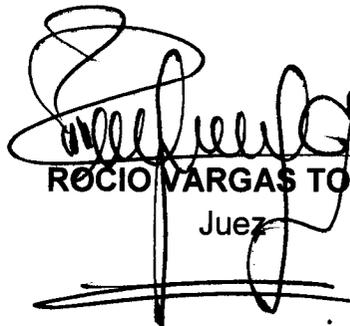
Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia memorial aportado, mediante el cual allega la constancia de notificación personal realizada al demandado a su dirección física.

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 291 del CGP, se observa que se allega la respectiva comunicación, no obstante, no se aporta certificado de la empresa de mensajería certificada en la que acredite fue entregado a esa dirección y que la persona a notificar reside en la misma.

Por el contrario, se aportó una guía de envío que no acredita si quiera el día y hora que fue entregada.

De lo anterior, en aras a no vulnerar el debido proceso del demandado, se **REQUIERE** nuevamente que la demandante a través de su apoderado judicial, realice en debida forma la notificación personal de acuerdo a los preceptos ordenados en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez